



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
10 DE JULIO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-039/2025
11:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Muy buenos días a todas y a todos, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del jueves diez de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye los **diez** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** --



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

A continuación, solicitamos al Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su permiso Magistraturas. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-005/2025** promovido por Jorge de Jesús Pérez Díaz entonces candidato a Juez del Distrito Judicial 21, con sede en Zamora, Michoacán, en contra de la elección del Juzgado Segundo Civil de dicho Distrito Judicial. -----

En el Proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación en razón de que la elección que controvierte no era impugnable cuando él presentó el Juicio de Inconformidad, en razón de que no existía en ese momento la definitividad de la misma, ya que la declaratoria de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría a la persona ganadora de la elección del Juzgado Segundo Civil de Zamora no habían acontecido, pues dichos actos dependían de la sumatoria final por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por lo tanto, el medio de impugnación es improcedente ya que, de conformidad con la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, solamente pueden impugnarse actos que sean definitivos y existentes. -----

Ahora doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-198/2025** promovido por Erick de Jesús Ruiz Moreno; entonces, Candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Penal Acusatoria Oral, en el Proceso Judicial que transcurre, en contra del Acuerdo **IEM-CG-121/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual, aprobó el cómputo y declaró la validez de dicha elección. -----

En el Proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación al resultar extemporáneo, debido a que el actor impugna el Acuerdo previamente referido, mediante la presentación de una demanda después del vencimiento del plazo de cinco días señalado por la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, toda vez que, el Acuerdo impugnado se aprobó y entró en vigor el diecinueve de junio, por lo que el plazo para controvertirlo venció el veinticuatro de ese mismo mes, mientras que la demanda fue presentada el veintiocho siguiente, es decir, cuatro días posteriores al plazo legal establecido, por lo que resulta evidente su extemporaneidad. -----

En consecuencia, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de la citada Ley de Justicia, es que se propone desechar de plano el medio de impugnación. -----

Son las cuentas Magistraturas -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Quiero manifestarme respecto a las posturas que voy a asumir en los dos Proyectos que se nos ponen a consideración. Empezaré con el **JIN-05-2025** y me indica si por orden siguiera el **JDC-198-2025**, ¿si no hay alguna otra intervención? Muchas gracias. -----

En este asunto, buenos días a todas las personas que nos acompañan, que nos siguen, a las Magistraturas también. -----

Respecto al JIN-05-2025, que nos pone a consideración la Magistrada Yurisha Andrade Morales, quiero manifestar que voy a compartir la propuesta que se nos presenta, pero me gustaría justificar el sentido de mi voto en este, porque la parte actora está impugnando los resultados del acta del cómputo emitida por el Consejo Distrital de la Elección del Juzgado Segundo Civil de Zamora, aduciendo la nulidad genérica en la elección cuando estos resultados aún no eran definitivos. -----

¿Por qué no lo eran? Porque los resultados definitivos de la elección aún dependían del Consejo General del IEM, en atención a los artículos 362, 368, fracción V y a los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo contenidas en el Acuerdo 111 del 2025, aprobado el once de junio y como señalaba en la cuenta el Secretario Proyectista, el IEM, una vez concluidos los cómputos, realizaría la sumatoria final de los resultados de la elección, procedería a la asignación de cargos y en consecuencia la declaración de validez y la entrega de constancias. En tal sentido, se tiene en cuenta que el Consejo General del IEM tiene facultades y podía tomar determinaciones posteriores a la etapa de los conteos y cómputos que realizaron los Consejos Distritales, que en su caso podían impactar en los resultados de las actas de los cómputos distritales que fueron emitidas. -----

Prueba de ello es el Acuerdo 114, aprobado el dieciocho de junio, en el que tomó diversas determinaciones sobre distintas casillas y en algunos casos llegó a la recomposición de algunos cómputos y sustitución de actas. Si bien, en el caso que se está planteando en este JIN no se modificaron los resultados, sí fue hasta el Acuerdo IEM-CG-123, cuando el Consejo General determinó o validó que la sumatoria final de los resultados sería la que estaba en el acta del cómputo distrital.

Por ello es por lo que compartiré el sentido del Proyecto en atención a que lo impugnado aún dependía de la sumatoria final que, como hemos señalado, realizaría el Consejo General. No obstante, también me gustaría dejar asentado y manifestar que, por el diseño legal de la reforma de la elección de las personas juzgadores del Poder Judicial en el Estado de Michoacán, considero que aún, asumiendo este criterio pudiera haber actos en la etapa posterior a la jornada y anteriores a las declaratorias de validez del Consejo General del IEM con efectos propios que pudieran ser impugnables desde ese momento, dejando por ello abierta



la posibilidad dentro del criterio asumido en lo que corresponde a mi Ponencia. Sería cuánto, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Adelante. ¿Hay alguna intervención en relación con el JIN-05-2025? ¿Quería hacer otra manifestación? Adelante. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias por el uso de la palabra. Igual referirme al otro de los Proyectos puestos a nuestra consideración por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales y en este asunto el TEEM-JDC-198/2025, que nos acaban de dar la cuenta. -----

Con el debido respeto y considerando lo fundado y motivado de la propuesta que nos presenta, me permito manifestarle que en este caso no acompañaré el Proyecto que nos ha presentado, porque no comparto la causal de improcedencia de extemporaneidad al tener computado el plazo a partir de la Sesión del Consejo General del IEM, en la que aprobó el Acuerdo impugnado, es decir, en este caso el Acuerdo 121/2025, relativo a la sumatoria final, asignación de cargos y declaratoria de validez en la elección de Juezas y Jueces Penales de Primera Instancia en Materia Penal. -----

Desde mi perspectiva, en este caso, con independencia de que en efecto la entrada en vigor del acuerdo es en el mismo día y de que las Sesiones del Instituto Electoral de Michoacán son públicas, es necesario constatar cuándo se dio publicidad al Acuerdo, considerando que en sus artículos transitorios ordenaba su publicación, además de en el periódico oficial, en los estrados y en la página de internet del mismo Instituto. Ello porque el Acuerdo impugnado, como lo hemos señalado, es donde se contiene la sumatoria final, la asignación de cargos y la declaratoria de validez de la elección. Por tanto, desde mi perspectiva, es el que contiene las razones y fundamentos por las cuales se validó una elección en donde se refirió también los requisitos de elegibilidad e incluso contiene los resultados numéricos de las sumatorias finales, como decíamos, que es atribución del Consejo General y, además, anexo a estos acuerdos, constan las actas que contienen los cómputos de las elecciones. Por ello, considero que con este Acuerdo es cuando las candidaturas quedan en aptitud de conocer el resultado final de la elección, que en su caso decidan impugnar. -----

Máxime que considero que el diseño normativo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado no contempla, disposición que haga constar etapas o mecanismos por los que las candidaturas hayan quedado impuestas de resultados de forma oficial en las diversas etapas de esta elección. De ahí que, desde mi perspectiva las candidaturas deben contar con los elementos necesarios y conocer los razonamientos que sustentan el acto de validez de la elección y sus resultados con los que se puedan inconformar, lo que considero se alcance cuando están en aptitud legal de acceder al conocimiento de este Acuerdo en su totalidad. -----

Por estas razones que he manifestado respetuosamente, es que no compartiré el Proyecto y en su caso, anunciaría mi voto particular en el presente asunto. Muchas gracias, es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. ¿Alguna otra intervención? Al no haber más



intervenciones, le pediría al Secretario General de Acuerdos, si fuera tan amable, de tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Son nuestras consultas. ----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor de los Proyectos. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor del JIN-05/2025 y en contra del JDC-198/2025, anunciando mi voto particular en este último. Gracias. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con los Proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el JIN-05-2025 de la presente anualidad, fue aprobado por **unanimidad** de votos. Asimismo, informo que el Juicio de la Ciudadanía 198 de la presente anualidad, fue aprobado por **mayoría** de votos, con el voto en contra de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, quien emite un voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de Inconformidad 5: -----

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 198:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación. -----

A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA SANDRA YÉPEZ CARRANZA. Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia **TEEM-JDC-185/2025 y 186** promovido por un candidato en la elección para Jueza o Juez Segundo Civil del Distrito Judicial 19, con sede en Uruapan, Michoacán, quien aduce la omisión de respuesta a tres solicitudes realizadas, una al Consejo Distrital 19 el uno de junio y dos al Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, el diez siguiente. -----



Primeramente, en el Proyecto se propone acumular el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-186/2025 al diverso TEEM-JDC-185/2025, al existir identidad de partes y actos impugnados. -----

Por otra parte, en el Proyecto se propone considerar infundados los agravios esgrimidos, en relación con las omisiones referidas, en virtud de que ambas autoridades dieron respuesta a las solicitudes del actor los días dieciséis y diecisiete de junio. Aunado a que, existe una relación lógica y coherente entre la solicitud de información y petición formuladas por la parte actora y las respuestas emitidas por las autoridades responsables. Asimismo, se observa que las respuestas se hicieron de forma completa y puntual. De igual manera, que fueron comunicadas debidamente al actor; y en breve término. -----

En consecuencia, se propone tener por inexistentes las omisiones alegadas. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y proyectista Sandra Yépez Carranza, consulto a las magistraturas si habrá alguna intervención. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con la propuesta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía 185 y 186 de este año, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se ***acumula*** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ***TEEM-JDC-186/2025*** al diverso ***TEEM-JDC-185/2025.*** -----

SEGUNDO. Se ***declaran inexistentes las omisiones atribuidas a las autoridades responsables.*** -----



A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA MENDOZA MÉNDEZ. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos.

Me permito dar cuenta con un Juicio de la Ciudadanía y dos Juicios de Inconformidad, todos de este año. En las consultas, se propone el desechamiento de los medios de impugnación, conforme a lo siguiente: -----

En el **Juicio de la Ciudadanía 193**: Se actualiza la falta de interés jurídico, toda vez que quienes presentaron la demanda comparecen en su calidad de personas ciudadanas, sin acreditarse su participación en alguna candidatura dentro del proceso electoral extraordinario en curso, por lo que no hay una afectación real y directa de sus derechos político-electorales. -----

Respecto al **Juicio de Inconformidad 25**: La presentación de la demanda se realizó de manera extemporánea, toda vez que los acuerdos impugnados fueron aprobados el dieciséis y diecinueve de junio; en tanto que, el escrito de demanda se presentó siete y cuatro días después del plazo legal, respectivamente. -----

Y, por lo que ve al **Juicio de Inconformidad 18**: Al haberse presentado un escrito de desistimiento por parte del actor, quien no compareció a realizar manifestaciones u oposiciones dentro del plazo otorgado para tal efecto; por lo que, se propone hacer efectivo el apercibimiento y tener por ratificado el escrito de intención. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez. Consulto a las Magistraturas si alguien desea realizar alguna intervención. Adelante, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

En los Proyectos que nos pone a consideración la Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo, quiero manifestar que comparto lo correspondiente al JIN-018-2025 y al JDC-193-2025 finalmente, porque seguimos criterios de la Sala Superior y por el diseño normativo de nuestro Estado. Sin embargo, en el JIN-025-2025, respetuosamente anuncio que no acompañaré el Proyecto presentado en este Juicio de Inconformidad por las mismas razones que expuse anteriormente en el JDC-198-2025 y para no hacer repeticiones innecesarias, esencialmente porque no comparto las determinaciones que sustentan la extemporaneidad, ya que considero que en los Acuerdos de declaratorias de validez, es necesario conocer la fecha en que se dio publicidad al Acuerdo impugnado, por lo que en su caso también anuncio mi voto particular en lo referente al JIN-025-2025. Muchas gracias. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Al contrario, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Buenas tardes, muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrado, personas que nos acompañan y que nos siguen a través de las redes sociales. - - -

El motivo de mi intervención es para justificar las razones del por qué se propone el desechamiento por la causal de extemporaneidad en el Juicio de Inconformidad número 25, para ello voy a dar un poco de contexto del medio de impugnación. - - -

Este juicio de inconformidad es promovido por una persona que participó como Candidata a Jueza Auxiliar en Materia Oral Familiar Especializada en Atención a Violencia Familiar y Violencia en Contra de las Mujeres en Razón de Género, para controvertir principalmente dos actos. El primero de ellos es el Acuerdo 112 emitido el 16 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que dio respuesta a una solicitud planteada el ocho de ese mismo mes, a efecto de que se permitiera que el Comité Distrital realizara un recuento, un nuevo recuento total de los votos en sede administrativa. Y el otro Acuerdo es el 123 de este año aprobado en sesión pública del diecinueve de junio en la que determinó la declaración de validez de la elección. - - - - -

La causal de improcedencia que se plantea en el Proyecto se hace depender de que la actora compareció hasta el veintiocho de ese mismo mes a promover su medio de impugnación, es decir, cuatro y siete días después de haber fenecido el plazo, tal como se precisó en la cuenta. En ese sentido, en el proyecto se plantea la extemporaneidad atendiendo a lo establecido en el Código Electoral, en el artículo 362, que establece que las etapas de cómputo y sumatoria, así como la asignación de cargos y declaración de validez, comenzarán con la entrega de los paquetes y la sumatoria final que realiza el Consejo General del Instituto, así como la asignación de cargos y la declaración de validez que realice la elección. - - - - -

Lo que ocurrió el diecinueve de junio, como se comentaba, fecha en que se aprobó el acuerdo 123, en el que el Instituto declaró la validez de la elección, desde mi punto de vista en ese mismo momento es que se materializó o concluyó la etapa que nos ocupa, que es la de validez de la elección. Y es ahí, a partir de ese momento, que comenzó a correr el término con el que contaba la parte actora para promover su medio de impugnación. Esto interpretado también a la luz del artículo 98 A) de la Constitución Local, que establece un sistema de medios de impugnación para dar definitividad y firmeza a las etapas, es decir, si el artículo 362 del Código Electoral establece que la conclusión de esa etapa opera a partir de que se declara la validez de la elección, es que, desde mi concepto, desde ese momento correspondía el inicio del plazo para su impugnación. Y esto se robustece además con la aprobación del Acuerdo 111, el once de junio en el que el Instituto Electoral hizo una modificación de los plazos para el pronunciamiento de esta determinación en la que le hizo del conocimiento a los actores políticos, en este caso los candidatos, que se emitiría este acto a más tardar el veinte de junio, lo que para mí corresponde una fecha cierta a partir de la cual los actores tenían la oportunidad de conocer el acto y acudir a manifestar sus inconformidades. - - - - -

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. - - - - -



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo. ¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos que tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con las propuestas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLA. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - En contra del JIN-025 y a favor de los otros dos proyectos anunciando mi voto particular en el JIN 25. Gracias. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAENA VILLALOBOS. A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Juicio de la Ciudadanía JDC-193/2025, así como el Juicio de Inconformidad 18 de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos. Asimismo, informo que el Juicio de Inconformidad 25 fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, quien formula un voto particular. Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de la presente anualidad, este Tribunal resuelve:

En el Juicio de Inconformidad 25: -----

ÚNICO. Se **desecha** el medio de impugnación. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 193: -----

ÚNICO. Se **desecha** el medio de impugnación. -----

En el Juicio de Inconformidad 18: -----

ÚNICO. Se tiene por no **presentada** la demanda. -----

A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO. - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el Proyecto de sentencia relativo al **Juicio de la Ciudadanía 194** de este año, promovido por diversos ciudadanos, en contra del Consejo General del Instituto



Electoral de Michoacán, por el que se aprobó la sumatoria final de resultados y se declaró la validez de la elección de Magistraturas Penales, porque, desde su concepto, acontecieron irregularidades graves que afectaron los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral, por lo que solicitan la nulidad de la elección. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar el medio de impugnación, porque los promoventes carecen de interés jurídico y legítimo para controvertir el acuerdo citado, toda vez que, como se advierte de la demanda, los actores comparecieron en su calidad de ciudadanas y ciudadanos y no como personas candidatas que hubieran participado en dicha elección, siendo estas últimas para quienes se encuentra reservada esa facultad, ya que son quienes se verían beneficiados o perjudicadas con el dictado de una sentencia de fondo, que en su caso, impactara la elección respectiva. -----

En consecuencia, al tratarse de la falta de un requisito procesal indispensable para poder instar un mecanismo de tutela judicial efectiva, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación. -----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Juicio de Inconformidad 3** de este año, formado con motivo de la demanda promovida por Jonathan Michel Urbina Morelos, en cuanto candidato a Juez del Juzgado Menor Mixto del Distrito Judicial 20 de Zacapu, Michoacán, en contra del Consejo Distrital del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el Proyecto, se propone desechar de plano la demanda que dio origen al juicio de inconformidad, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia Electoral, pues de la misma se advierte que se pretende impugnar los resultados del cómputo de la elección, realizado el referido Consejo Distrital. -----

Se propone así, ya que al momento en el que el actor interpuso la demanda de mérito, aun no se había emitido el acto tendente a darle definitividad a los resultados consignados en el acta de cómputo distrital controvertida, es decir, no se había emitido la declaratoria de validez de la elección por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de ahí que el acto impugnado por el actor carecía de definitividad y firmeza, por lo tanto, es procedente su desechamiento. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano. Consulto a las Magistraturas si desean hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIANA HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----



MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Son nuestras consultas. A favor. - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor, y en el JIN-03-2025, justificando con los mismos argumentos que di en el JIN-05-2025 inicial a favor de los dos proyectos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con los Proyectos de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de Inconformidad 3: -----

ÚNICO. Se **desecha** el medio de impugnación. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 194: -----

ÚNICO. Se **desecha** de plano el juicio de inconformidad presentado por Jonathan Michel Urbina Morelos. -----

A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados, doy cuenta en primer término, con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 195 del 2025** promovido por siete ciudadanas y ciudadanos Michoacanos en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal del Poder Judicial Estatal.

En el Proyecto que se pone a su consideración, se estima que acorde al sistema jurídico del Estado y los criterios reiterados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la parte actora carece de interés jurídico y legítimo para impugnar vía Juicio de la Ciudadanía la referida declaratoria de validez.-----

En relación con el interés jurídico el cual requiere la existencia de una afectación real y directa a un derecho político electoral, el sistema de medios de impugnación prevé que en las elecciones del Poder Judicial Estatal éste se actualiza únicamente con las personas candidatas de conformidad con el artículo 74, inciso E) de la Ley de Justicia Electoral. De igual forma, se especifica que tomando en consideración la normativa electoral existente y los precedentes de la Sala Superior citados en la propuesta, la ciudadanía actora, quien no participó como candidata, tampoco cuenta



con interés legítimo para impugnar actos de organización, desarrollo y cómputo de la votación de una elección. -----

En virtud de lo anterior, en la primera consulta se propone desechar la demanda. -

A continuación, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Procedimiento Especial Sancionador 25 del presente año**, derivado de la queja presentada por una candidata, en contra de otra persona contendiente en el proceso electoral extraordinario y en contra de organizadores del *Foro Informatec* celebrado el treinta de abril. En la queja se denunció, respectivamente, la vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos y privados, uso de instalaciones públicas y coacción al voto, por organizar y llevar a cabo el citado evento en las instalaciones de ese instituto, al que presuntamente solo fue invitada a participar la candidata denunciada, evento que fue difundido en la red social Facebook. -----

La consulta propone declarar inexistentes las faltas. Primeramente, se observó que el evento denunciado tiene una naturaleza académica, colaborativa y de interés general, por lo que no eran aplicables las reglas establecidas para los foros de debate. Por ello, no resultaba obligatorio convocar a la totalidad de las candidaturas contendientes. Además, se precisa que el evento no fue personalizado, dado que, si bien no fue convocada la quejosa, los organizadores sí invitaron a personas candidatas de distintos cargos, incluyendo por el que contendía la denunciante. ---

Ahora bien, en lo que corresponde a la participación de la candidata denunciada en el evento y su difusión en redes sociales, se advirtió que el mismo se efectuó en el periodo de campaña, por lo que no se advierte falta alguna. -----

Finalmente, en la consulta se destaca que no se advirtió algún tipo de presión, intimación o que se condicionaran beneficios para apoyar a la persona candidata denunciada, por lo que no se probó la existencia de alguna coacción al voto a su favor. Por lo expuesto, es que se consideran inexistentes las faltas atribuidas. ---

Es la cuenta Magistraturas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretaria Instructora y Projectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez. Consulto a las magistraturas si desean realizar alguna intervención. Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de 2025, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 195: -----

ÚNICO. Se **desecha** la demanda presentada por la parte actora. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 25: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las partes denunciadas. -----

SEGUNDO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por las consideraciones indicadas en el presente fallo. --

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen la versión pública de la presente sentencia. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las doce horas con veintidós minutos, se da por terminada la presente sesión. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. (Golpe de mallet) -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO****MAGISTRADA**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diez de julio del dos mil veinticinco, la cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta de julio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Rio